



Distr.: General  
10 de agosto de 2004



Español  
Original: Inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo  
sobre contaminantes orgánicos persistentes  
Primera reunión**

Punta del Este, Uruguay, 2 a 6 de mayo de 2005  
Tema 6 m) del programa provisional\*

**Cuestiones que se someterán al examen de la Conferencia de las Partes  
o respecto de las cuales deberá adoptarse una decisión:  
Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes y cualesquiera  
órganos subsidiarios y disposiciones financieras que rigen  
el funcionamiento de la secretaría**

**Proyecto de reglamento financiero de la Conferencia de las  
Partes, cualesquiera órganos subsidiarios y disposiciones  
financieras que rigen el funcionamiento de la secretaría\*\***

**Nota de la secretaría**

1. El párrafo 4 del artículo 19 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes dispone que “la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, aprobará y hará suyo por consenso ... su reglamentación financiera y [l]a[s] de sus órganos subsidiarios, así como las disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la secretaría”.
2. El Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes finalizó en su séptimo período de sesiones los debates sobre el proyecto de reglamento financiero para la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, sus órganos subsidiarios y la secretaría del

---

\* UNEP/POPS/COP.1/1.

\*\* Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, artículo 19, párrafo 4; Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, Estocolmo (Suecia), 22 y 23 de mayo de 2001 (UNEP/POPS/CONF/4), apéndice I, resolución 1, párr. 4; Informe del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes, sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones (UNEP/POPS/INC.6/22), párr. 172 y anexo IV; Informe del Comité Intergubernamental de Negociación sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones (UNEP/POPS/INC.7/28), párr. 147 y anexo IV.

Convenio y decidió remitir el proyecto de reglamento a la primera reunión de la Conferencia de las Partes<sup>1</sup>. El proyecto de reglamento financiero figura en el anexo de la presente nota.

3. Quedan cuestiones sin resolver e interrogantes sin aclarar en relación con los artículos 2 (ejercicio financiero), 3 (presupuesto), 4 (fondos) y 5 (contribuciones), tal como consta en las notas de pie de página y el texto entre corchetes de esos artículos.

### **Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes**

4. La Conferencia de las Partes tal vez desee examinar las cuestiones no resueltas y, una vez que las haya resuelto, adoptar con las enmiendas del caso el reglamento financiero para la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio que figura en el anexo de la presente nota.

---

<sup>1</sup> UNEP/POPS/INC.7/28, párr. 147.

## Anexo

### **Proyecto de reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, cualesquiera órganos subsidiarios y disposiciones financieras que rigen el funcionamiento de la secretaría**

#### **Alcance**

##### **Artículo 1**

El presente reglamento regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio. En relación con los asuntos que no se contemplen específicamente en el presente reglamento, serán de aplicación el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

#### **Ejercicio financiero**

##### **Artículo 2**

El ejercicio financiero será un bienio, el primero de cuyos años civiles habrá de ser un año par<sup>2</sup>.

#### **Presupuesto**

##### **Artículo 3**

1. El jefe de la secretaría del Convenio preparará las estimaciones presupuestarias para el siguiente bienio en dólares de los Estados Unidos indicando los ingresos y gastos proyectados para cada año del bienio de que se trate. El jefe de la secretaría del Convenio remitirá las estimaciones, así como los ingresos y gastos reales de cada año del bienio precedente, a todas las Partes en el Convenio, al menos 90 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia de las Partes en que haya de aprobarse el presupuesto.
2. Antes del comienzo del ejercicio financiero abarcado por el presupuesto, la Conferencia de las Partes examinará las estimaciones presupuestarias y aprobará por consenso un presupuesto [básico] en el que se autorizarán los gastos, que no sean los gastos a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 del artículo 4.
3. La aprobación del presupuesto [básico] por la Conferencia de las Partes constituirá la autoridad otorgada al jefe de la secretaría del Convenio para contraer obligaciones y realizar pagos para los fines con que se aprobaron las consignaciones y por una cuantía que no rebase las cantidades así aprobadas a condición siempre de que, a menos que la Conferencia de las Partes lo autorice expresamente, los compromisos estén respaldados por ingresos conexos.
4. El jefe de la secretaría del Convenio podrá hacer transferencias dentro de cada uno de los sectores de consignaciones principales del presupuesto [básico] aprobado. El jefe de la secretaría del Convenio podrá también hacer transferencias entre dichos sectores de consignaciones, con sujeción al límite que la Conferencia de las Partes establezca.

---

<sup>2</sup> Este artículo tal vez tenga que ser considerado nuevamente en la primera reunión de la Conferencia de las Partes de acuerdo con el año en que se celebre.

## Fondos

### Artículo 4

1. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente establecerá un Fondo Fiduciario General para el Convenio de cuya administración se ocupará el jefe de la secretaría del Convenio. Se acreditarán a ese fondo las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos a), [b) y c) del párrafo 1 del artículo 5, con excepción de los fondos con fines específicos que se mencionan en el párrafo 3 del presente artículo. Todos los gastos presupuestarios que se hagan de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 serán con cargo al Fondo Fiduciario General].

2. Dentro del Fondo Fiduciario General se mantendrá una reserva de capital de operaciones a un nivel que determinará cada cierto tiempo la Conferencia de las Partes por consenso. El objeto de la reserva de capital de operaciones será garantizar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los libramientos contra la reserva de capital de operaciones se repondrán con cargo a las contribuciones lo antes posible.

3. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente establecerá un Fondo Fiduciario Especial de cuya gestión se ocupará el jefe de la secretaría del Convenio. En ese fondo se ingresarán las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 5 [que se hayan asignado para apoyar la participación de representantes de países en desarrollo y de países con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios].

4. Con sujeción a la aprobación de la Conferencia de las Partes, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente podrá establecer otros fondos fiduciarios, siempre que sean compatibles con los objetivos del Convenio.

5. Si la Conferencia de las Partes decide dar por terminado un fondo fiduciario establecido en virtud del presente reglamento, informará al respecto al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente al menos con seis meses de antelación a la fecha de terminación que se haya decidido. La Conferencia de las Partes, en consulta con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, adoptará una decisión respecto de la distribución de cualesquiera saldos disponibles después de que se hayan satisfecho todos los gastos de liquidación.

## Contribuciones

### Artículo 5

1. Los recursos de la Conferencia de las Partes estarán constituidas por:

a) Contribuciones aportadas cada año por las Partes sobre la base de una escala indicativa aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que cada cierto tiempo apruebe la Asamblea General<sup>3</sup>, [ajustada de forma que no haya ninguna Parte cuya contribución sea inferior al [0,001]%<sup>4</sup> [0,01]%<sup>5</sup> del total o superior al [22]%<sup>6</sup> del total, y que la contribución de ninguna Parte que sea un país en desarrollo sobrepase el [0,01]% del total;]

---

<sup>3</sup> Se expresaron diferentes opiniones de fuentes en el Comité sobre el empleo de la escala de cuotas de las Naciones Unidas. A juicio del grupo de redacción jurídica se trataba de una cuestión de política sobre la que debía decidir el Comité.

<sup>4</sup> El porcentaje entre corchetes corresponde al porcentaje mínimo actual de contribuciones según la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Si se modificaran esos porcentajes para la fecha de celebración de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, esa cifra se ajustará según corresponda.

<sup>5</sup> Existen precedentes de esa cifra en el reglamento financiero de otros acuerdos ambientales multilaterales.

- b) Otras contribuciones de las Partes además de las aportadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a), incluidas las aportadas por el Gobierno anfitrión de la secretaría del Convenio;
  - c) Contribuciones de Estados que no sean Partes en el Convenio, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes;
  - d) El saldo disponible de las consignaciones correspondientes a ejercicios financieros anteriores;
  - e) Ingresos varios.
2. Al adoptar la escala indicativa de contribuciones que se menciona en el inciso a) del párrafo 1, la Conferencia de las Partes hará ajustes para tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no son miembros de las Naciones Unidas, así como las organizaciones de integración económica regional que sean Partes.
3. Respecto de las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1:
- a) Las contribuciones correspondientes a cada año civil [serán pagaderas] [estarán previstas]<sup>7</sup> a más tardar el 1º de enero de ese año;
  - b) Cada Parte informará, con la mayor antelación posible a la fecha en que sea pagadera su contribución, al jefe de la secretaría del Convenio de la contribución que pretenda aportar y del momento en que tenga previsto hacerla efectiva.
4. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 1 se utilizarán de acuerdo con los términos y condiciones compatibles, con los objetivos del Convenio y con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que acuerden el contribuyente y el jefe de la secretaría del Convenio.
5. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 por Estados y organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio después de iniciado un ejercicio financiero se harán en forma prorrateada para el resto de ese ejercicio financiero. Al final de cada ejercicio financiero se harán los ajustes correspondientes para las demás Partes.
6. Todas las contribuciones se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en una divisa convertible en una cuenta bancaria que designará el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en consulta con el jefe de la secretaría del Convenio. Para la conversión en dólares de los Estados Unidos se empleará el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas.
7. El jefe de la secretaría del Convenio acusará recibo sin demora de todas las promesas y contribuciones e informará a las Partes, una vez al año, del estado de las promesas de contribuciones y de su pago.
8. Las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias se invertirán a discreción del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en consulta con el jefe de la secretaría del Convenio. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo fiduciario del Convenio correspondiente.

---

<sup>6</sup> El porcentaje entre corchetes corresponde al porcentaje máximo actual de contribuciones según la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Si se modificaran esos porcentajes para la fecha de celebración de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, esa cifra se ajustará según corresponda.

<sup>7</sup> El grupo de redacción jurídica señaló que, si bien la mayoría de los reglamentos de los acuerdos ambientales multilaterales emplean el término “serán pagaderas”, el reglamento de la Convención de lucha contra la desertificación usa “estarán previstas”.

## **Contabilidad y auditoría**

### **Artículo 6**

1. La contabilidad y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente reglamento estarán sujetas a los procesos de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.
2. Durante el segundo año del ejercicio financiero se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio y, tan pronto como sea posible una vez que se haya cerrado la contabilidad del ejercicio financiero, se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas definitivo verificado correspondiente a la totalidad del ejercicio financiero.

## **Gastos de apoyo administrativo**

### **Artículo 7**

La Conferencia de las Partes reembolsará al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente los servicios prestados a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio, con cargo a los fondos a que se hace referencia en los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 4, en las condiciones que cada cierto tiempo acuerden entre sí la Conferencia de las Partes y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, o en ausencia de dicho acuerdo, con arreglo a la política general de las Naciones Unidas.

## **Enmiendas**

### **Artículo 8**

Toda enmienda al presente reglamento deberá ser aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes.

---